

espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 2005.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

ANEXO

Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción:

Equipos portátiles para el servicio móvil terrestre destinados a ser utilizados en redes de radio móviles privadas en la banda de frecuencias de 446 MHz (PMR 446).

IR: 4.

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/Banda de frecuencias.	446,000-446,100 MHz.
2 Canalización/Anchura de banda.	12,5 kHz (8 canales) Emisión 8K5F3E.
3 Modulación.	Análoga de frecuencia o fase.
4 Separación dúplex.	No.
5 Nivel de potencia.	La potencia máxima es de 500 mW (p.r.a.).
6 Servicio radioeléctrico/tipo de dispositivo.	Equipos portátiles del servicio móvil terrestre.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	No se precisa licencia. Uso común.
8 Evaluación/notificación.	Clase I.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 300 296-2.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-110.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19000 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos títulos de productos de semillas, con carácter provisional, a diversas entidades y se anulan algunas concesiones.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971 de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero y en los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que, al respecto, se establecen en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas; y habida cuenta, igualmente, de lo dispuesto en los diferentes Reales Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas y tras estudiar la documentación aportada por los interesados así como los preceptivos informes técnicos presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de cereales de fecundación autógena, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la empresa:

Cooperativa Agrícola Ntra. Sra. de los Ángeles S.C.A., de Montellano (Sevilla), con código de identificación fiscal F41013491.

Dos.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de leguminosas de grano con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a la empresa:

Sociedad Anónima Sehicor, de Villafranca de Córdoba, con código de identificación fiscal A14053342.

Tres.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de leguminosas de grano con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a la empresa:

Semillas y Cereales Baldominos S. A., de Pozo de Guadalajara, con código de identificación fiscal A19100742.

Cuatro.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de: maíz; sorgo; forrajeras y hortalizas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la empresa:

Agrosa Semillas Selectas, S. A., de Jadraque (Guadalajara), con código de identificación fiscal A19154418.

Cinco.—Las concesiones, a las que hace referencia en los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Seis.—Se anula la concesión del Título provisional de Productor Seleccionador de Semillas de oleaginosas a las empresas:

Instituto Técnico Agronómico Provincial, S. A., de Jadraque (Guadalajara), con número de productor: 276.

Cooperativas Agrícolas Albacetenses, S.C.L., de Albacete, con número de productor: 137.

Celytex, Celulosas y Textiles S. A., de Jadraque (Guadalajara), con número de productor: 479.

Semillas Carmena, S. L., de Tembleque (Toledo), con número de productor: 451.

Siete.—Se anula la concesión del Título provisional de Productor Seleccionador de Semillas de: cereales; textiles; forrajeras y leguminosas de grano, a la empresa:

Celytex, Celulosas y Textiles S. A., de Jadraque (Guadalajara), con número de productor: 479.

Ocho.—Se anula la concesión del Título provisional de Productor Multiplicador de cereales a las empresas:

Agrícola Pedroñeras S.C.L., de Las Pedroñeras (Guadalajara), con número de productor: 317.

Semillas Cortés Martín S. L., de Guadalajara, con número de productor: 371.

Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real, de Ciudad Real, con número de productor: 124.

Nueve.—Se anula la concesión del Título provisional de Productor Multiplicador de Semillas de leguminosas de grano a las empresas:

Semillas Cortés Martín S.L., de Guadalajara, con número de productor: 371.

Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real, de Ciudad Real, con número de productor: 124.

Diez.—Se anula la concesión del Título provisional de Productor Multiplicador de Semillas de hortalizas a la empresa:

Ángela Blázquez Herrero, de Toledo, con número de productor: 339.

Once.—La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 10 de noviembre de 2005.—El Director General, Ángel Luís Álvarez Fernández.